



## **XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

### **CERTIFICA**

Que en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el Acta número 33, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento del punto sexto del orden del día, se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO: EL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MAYORÍA DE VOTOS, APRUEBA:**

**CAPÍTULO VII ÚNICO: Se aprueba la ADICIÓN de un nuevo capítulo denominado DE LA IMAGEN PÚBLICA INSTITUCIONAL, así como de los Artículos 114, 115 y 116 todos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.**

### **CAPÍTULO VII DE LA IMAGEN PÚBLICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 114.- El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, deberá abstenerse de autorizar, ejecutar o aprobar el uso de colores, escudos, símbolos, signos o frases que directa o indirectamente puedan vincularse con el o los partidos políticos que hubieren postulado al Presidente Municipal, en la adquisición, adecuación, mantenimiento y uso de bienes muebles e inmuebles de carácter público.**

Se habrá de exceptuar la disposición anterior, en caso de que la normatividad que aplique a la función que sea asignada al bien público, obligue al uso de determinados colores o símbolos.

Asimismo, se exceptúa de la restricción a que se refiere el primer párrafo de este numeral, la imagen institucional o publicitaria que se utilice para identificar a la administración pública en el periodo constitucional correspondiente, la cual tiene como fines identificar la gestión de gobierno, difundir información y mantener contacto con la ciudadanía, la cual por su condición de consumible, no representa gastos adicionales, ni trasciende a administraciones municipales futuras, y no altera de manera permanente los bienes del Ayuntamiento.

**Artículo 115.- La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social y la pintura utilizada para la identificación de los bienes y edificios públicos que difundan y apliquen como tal al Ayuntamiento de Mexicali o sus Paramunicipales, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y cualquier otro, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.**



## XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 116.-** Para los fines administrativos, de propaganda gubernamental, así como de los bienes muebles, inmuebles, equipamiento y mobiliario urbano, sean del dominio público o destinados al servicio de la Administración Pública Municipal, se propone el uso de colores neutros.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Dentro de los sesenta días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma se establecerá una mesa de trabajo a través de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Administración Pública y Patrimonio, en la cual se propondrá para su aprobación al H. Cabildo de Mexicali, de Baja California, los colores institucionales neutros que distinguirán al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Se extiende la presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE

**J. NETZAHUALCÓYOTL JÁUREGUI SANTILLÁN**  
**SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO**  
**DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

